



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	ANNY MELIZZA BARROS MORA.
DEMANDADO	MARIO JOSÉ TORRES BECERRA.
RADICACIÓN:	20001-31-10-003-2022-00454-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el seis (6) de septiembre de 2023 a las 10:30 de la mañana, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder otorgado al suscrito para actuar.
2. Escritura Pública de fecha 29 de marzo de 2021.
3. Registro Civil de Nacimiento del menor ALEJANDRO JOAQUIN TORRES BARROS.
4. Copia de la cedula del demandante y demandado.
5. Copia de factura de venta #1677 referente a "Cuota Ordinaria de Administración, conjunto Cerrado Bambú etapa I.
6. copia de costos educativos del Colegio Smart del año lectivo 2023.
7. Copias de Recibo de Servicios Públicos.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00454-00.

8. Copia Contrato Arrendamiento.
9. Copia Constancia envió y recibido medio magnético, aplicación mailtrack.

TESTIMONIALES

Negar la prueba testimonial solicitada por ser inconducente en esta clase de proceso, toda vez que la fijación de cuota alimentaria de los menores hijos comunes solo les concierne a los progenitores.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Comprobante de consignación Gastos de Matrícula escolar 14 de diciembre de 2022: \$846.000.
2. Comprobante de consignación Cuota de alimentos 05 de enero 2023: \$860.000.
3. Comprobante de consignación Cuota de alimentos 04 de febrero 2023: \$660.000.
4. Comprobante de transferencia 13 de febrero de 2023: \$100.000.
5. Comprobante de consignación Cuota de alimentos 02 de marzo de 2023 por \$976.000, en dicho mes se consignó la diferencia dejada de consignar en los meses de enero y febrero de 2023, con respecto al aumento de la cuota de alimentos al SMLMV.
6. Comprobante de transferencia de fecha 13 de febrero de 2023, para cubrir gastos del menor.
7. Comprobante de 30 de noviembre de 2022 por valor de \$150.000.
8. Comprobante del 01 de diciembre de 2022 por valor de \$120.000.
9. Comprobante de transferencia 09 de diciembre de 2022 por valor de \$1.570.000.
10. Comprobante de transferencia 10 de diciembre de 2022 por valor de \$160.000.
11. Comprobante de transferencia 27 de diciembre de 2022 por valor de \$200.000.
12. Constancia de tiquetes comprados para el menor.
13. Comprobante de compra de ropa para el menor de fecha 17 de diciembre de 2022.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00454-00.

14. Comprobante de compras de meriendas a través de la aplicación Rappi.

VISITA DOMICILIARIA: Negar la prueba solicitada de la visita domiciliar a la demandante, toda vez que el objeto bajo estudio es aumentar cuota alimentaria, mas no custodia y cuidados personales, además la visita domiciliar a la abuela paterna, teniendo en cuenta que es su progenitora, debe averiguarlo por sí mismo, se insiste no es regulación de visitas, ni custodia.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

TENER al doctor IVAN DARÍO CORDOBA DANGON, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor MARIO JOSÉ TORRES BECERRA, con las facultades conferidas en el poder

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generarán las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64e55f9fc61d0e685f10e07232d0b2ee37f463f48dba2c961862bd167680899**

Documento generado en 17/05/2023 10:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>